

Declaran que carecen de objeto recurso de queja interpuesto contra Vocales

RESOLUCION MINISTERIAL N° 380-2004-EF-10

Lima, 21 de julio de 2004

Visto, el recurso de queja interpuesto por el señor PERCY PAJARES REÁTEGUI contra los Vocales de la Primera Sala del Tribunal Fiscal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de mayo de 2004, el señor PERCY PAJARES REÁTEGUI interpone Recurso de Queja contra los Vocales de la Primera Sala del Tribunal Fiscal por no haber resuelto dentro del plazo señalado en el artículo 153 del Código Tributario, la solicitud de ampliación de la Resolución del Tribunal Fiscal N° 0712-1-2004 que omitió pronunciamiento en uno de los extremos de la apelación resuelta, ingresada al Tribunal Fiscal con expediente N° 1885-2004 del 15 de marzo de 2004;

Que, el artículo 153 del Código Tributario establece que contra lo resuelto por el Tribunal Fiscal no cabe recurso alguno en la vía administrativa, no obstante lo cual, el Tribunal podrá corregir errores materiales o numéricos, ampliar su fallo sobre puntos omitidos o aclarar algún concepto dudoso de la resolución, de oficio o a solicitud de parte, formulada por la Administración Tributaria o por el deudor tributario, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de efectuada la notificación de la resolución. Asimismo, dicho artículo señala en su segundo y tercer párrafos que en tales casos, el Tribunal resolverá sin más trámite, dentro del quinto día hábil de presentada la solicitud y que por medio de estas solicitudes no procede alterar el contenido sustancial de la resolución;

Que, el inciso b) del artículo 155 del citado Código señala que el recurso de queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el Código; debiendo ser resueltas por el Ministerio de Economía y Finanzas tratándose de recursos contra el Tribunal Fiscal;

Que, de acuerdo a lo informado por el Tribunal Fiscal mediante Oficio N° 4041-2004-EF/41.01 de fecha 15 de julio de 2004, por medio del cual remite el Memorando N° 057-2004-EF/41.09.1 adjunto al cual se encuentra el Informe donde formula el descargo respectivo contra la queja interpuesta, dicho Tribunal mediante Proveídos N° 270-1-2004 y N° 492-1-2004 del 16 de marzo y 7 de mayo de 2004, respectivamente, de conformidad con el procedimiento acostumbrado solicitó los antecedentes que fueran remitidos a la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco junto con la Resolución del Tribunal Fiscal N° 0712-1-2004, no obstante lo cual, dicha Administración recién cumple con enviar dichos antecedentes el 31 de mayo de 2004, los cuales son necesarios para emitir pronunciamiento sobre la ampliación solicitada;

Que, el citado Informe del Tribunal Fiscal continúa indicando que mediante Resolución N° 03833-1-2004 del 4 de junio de 2004, se resolvió la solicitud de

ampliación de la Resolución del Tribunal Fiscal N° 0712-1-2004, declarándola fundada y notificándose al recurrente con la misma el 23 de junio de 2004;

Que, la queja es un remedio procesal por el cual el administrado que sufre perjuicios derivados de un defecto de tramitación de procedimiento acude al superior jerárquico con el objeto de que se proceda a la subsanación del mismo; en tal sentido, la queja constituye un medio de impulso en la tramitación, que busca que el procedimiento continúe con arreglo a las normas correspondientes, por lo que una vez dictada la resolución que pone fin al procedimiento administrativo la queja carecería de objeto;

Que, toda vez que el Tribunal Fiscal ha puesto fin al citado procedimiento de solicitud de ampliación de fallo con la expedición de la Resolución del Tribunal Fiscal N° 03833-1-2004, el recurso de queja interpuesto por la no resolución en plazo de dicha solicitud carece de objeto;

De conformidad con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar que el Recurso de Queja interpuesto por el señor PERCY PAJARES REÁTEGUI contra los Vocales de la Primera Sala del Tribunal Fiscal CARECE DE OBJETO por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI G.
Ministro de Economía y Finanzas